

**CONSTANCIA:** Cartago, Valle, abril 24 de 2024. Dejo constancia que la presente demanda ejecutiva fue repartida al Juzgado y enviada a través de correo electrónico el 19 de los corrientes por la Oficina de Apoyo Judicial-Reparto.

Queda radicada con el N. 2024-00053-00 LR de primera instancia.

Se verificó también, la vigencia de la tarjeta profesional del quien presenta esta demanda.

**ELIANA SOREL RUEDA TABARES** 

Oficial Mayor

**AUTO No. 363** 

PROCESO: EJECUTIVO A. PERSONAL Rad. 76-147-31-03-002-2024-00053-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Cartago, Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para la admisión de demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra la señora LILIA SONIA ARBOLEDA SEGOVIA.

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumplen los requisitos del artículo 82, 83 y 84, del Código General del Proceso, por lo que se dará el trámite que prevé el artículo 422 y ss ibídem, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Con todo, el Juzgado, en aplicación del art. 430 del C. General del P., dispondrá librar mandamiento de pago teniendo en cuenta los documentos base de ejecución, sin perder de vista, lo solicitado en la demanda.

En cuanto a las medidas cautelares pretendidas; se accederá por resultar procedentes.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE** CARTAGO VALLE,

**RESUELVE:** 

1º.- LIBRAR orden de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra la señora LILIA SONIA ARBOLEDA SEGOVIA, por la suma de,

1.1. CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.413.280,00) por concepto capital insoluto según pagaré DECEVAL N. 16502129 del 25 de enero de 2022, obligación N. 4222740845165542 con fecha de vencimiento del 6 de marzo de 2024 (fl. 1 y 2 archivo 002 del expediente)

1.2 Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde 07 de Marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3. **VEINTISIETE MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$27.080.723,00)** por concepto capital insoluto según pagaré
  DECEVAL N. 11413187 del 15 de mayo de 2021, obligación N. 4144890001585648 con
  fecha de vencimiento del 6 de marzo de 2024. (fl. 17 y 18 archivo 002 del expediente)
- 1.4. Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde 07 de marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 1.5. SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTI CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$79.125.896,00) por concepto de capital insoluto según Pagaré Deceval N. 18640997 del 21 de abril de 2022, obligación No. 1635003031 con fecha de vencimiento 06 de marzo de 2024. (fl. 5 y 6 archivo 002 del expediente)
- 1.6. Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde 07 de marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 1.7. TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$39.463.952.00) por concepto de capital insoluto según Pagaré Deceval N 19943426 del 15 de junio de 2022, obligación N. 6965005067 con fecha de vencimiento 06 de marzo de 2024. (fl. 13 y 14 archivo 002 del expediente)
- 1.8 Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde 07 de marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 1.9. CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$46.798.444.00) por concepto de capital insoluto según Pagaré Deceval N. 19943425 del 6 de marzo de 2024, Obligación No. 607419284300 con fecha de vencimiento 06 de marzo de 2024. (fl. 9 y 10 archivo 002 del expediente)
- 1.10. Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde 07 de marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2º NOTIFICAR a la demandada el contenido de este pronunciamiento, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación o diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción conforme el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso, si a bien lo tiene, a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en la ley 2213 de 2022.
- **3º.- IMPRIMIR** a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata el art. 422 del C. General del Proceso.



**4º.-** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**5º.- Embargar** y retener los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tenga el demandado, la señora LILIA SONIA ARBOLEDA SEGOVIA C.C. 27.395.425 en los bancos, BANCOLOMBIA S.A, y DAVIVIENDA medida que no deberá exceder la suma de \$400.000.000.

Líbrese oficio con firma electrónica a dichas oficinas para que tomen nota de la orden de embargo, para lo cual, deberán tener en cuenta la disposición del art. 594 del CGP-bienes inembargables-, además de las otras limitaciones legales vigentes.

7º.- TENER a la Sociedad VELEZ ASESORES Y CIA LTDA, representada legalmente por la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por: Diego Juan Jimenez Quiceno Juez Juzgado De Circuito Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aea1fa41f294c67ebeade450b2a046cf7bd890e4a256f5c24cab0cb1039c23b5 Documento generado en 26/04/2024 11:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica